

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

DOCUMENTO FAQ ECOGAN PORCINO



Marzo 2024



Área de Medio Ambiente y Ganadería

Subdirección General de Medios de Producción Ganadera
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

INDICE

1. AMBITO DE APLICACIÓN, PLAZOS, NORMATIVA.....	4
2. FUNCIONAMIENTO ECOGAN.....	9
3. PASOS ECOGAN.....	13
3.1. ALOJAMIENTOS.....	13
3.2. ALMACENAMIENTO DE ESTIÉRCOLES.....	16
3.3. CONSUMOS	19
3.4. APLICACIÓN A CAMPO.....	20
3.5. INFORME DE MTDs.....	22
4. MTDs.....	25
5. COMPETENCIAS Y CONTROL	27

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátense de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque el presente documento ha sido elaborado y revisado cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido del mismo a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

1. AMBITO DE APLICACIÓN, PLAZOS, NORMATIVA

1. ¿La obligación de notificar al Registro de MTDs a qué tipo de granjas afecta?

La obligación de comunicar las MTDs viene recogida en los Reales Decretos de ordenación de cada sector ganadero en función de su capacidad productiva y afecta tanto a granjas IPPC como granjas no IPPC.

En el Sector porcino (Real Decreto 306/2020):

- a. Están obligadas las explotaciones de porcino intensivas
- b. Se exceptúan de esta regulación y, por tanto, no están obligadas las explotaciones extensivas (artículo 1.3.a).
- c. Las explotaciones de autoconsumo y las reducidas no están obligadas, entre otros, a los artículos 9 (Gestión de estiércoles), 10 (Reducción de emisiones) y 11 (El Registro de MTDs). De tal modo que, el titular de este tipo de explotación no tiene que comunicar a la autoridad competente de la CCAA las MTDs empleadas durante el año anterior para la reducción de emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero (artículo 10.3)

2. En las granjas integradas, ¿de quién es la responsabilidad del envío al Registro de MTDs, de la empresa de integración o del integrado?

La responsabilidad de comunicar los datos relativos a las MTDs aplicadas en la granja corresponde a los titulares de las granjas, conforme establece la normativa de ordenación de cada sector ganadero

3. Si las MTDs se incluyen en las Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI) ¿qué sentido tiene el registro de MTDs?

La obligación de comunicar las MTDs afecta tanto a granjas IPPC como a granjas no IPPC. Las granjas IPPC sujetas a AAI también deben incluirse en el Registro de MTDs para recopilar de forma armonizada y homogénea todas las MTDs del sector

4. En el caso de granjas sujetas a normativa IPPC, si la instalación no cumple con todas las MTDs aplicables en su caso, ¿Puede realizar la comunicación a la CCAA?

Independientemente de si cumple todas las MTDs exigidas por normativa IPPC o no, las granjas están obligadas, por normativa de ordenación, a notificar al Registro de MTDs de su CCAA las MTDs que estén aplicando

5. ¿Se tiene en cuenta en ECOGAN la situación de las explotaciones porcinas con un sistema extensivo o semiextensivo?

La herramienta ECOGAN tiene en cuenta cuánto tiempo pasan los animales en patio o pastoreo y dónde se almacenan los estiércoles (en el alojamiento o en un

sistema de almacenamiento exterior). Permite la notificación de MTD y los cálculos de emisiones en el caso de que se trate de animales de capa blanca.

En el caso de que se trate de animales de raza ibérica, puede haber diferencias en los cálculos por lo que se implementarán en el futuro los cálculos específicos para el cerdo ibérico.

6. ¿Las explotaciones existentes que no cuenten con una balsa exterior deberán construir una para enero de 2023 para adaptarse a las MTDs?

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020 (febrero de 2020), las explotaciones de ganado porcino, incluidas las ya existentes, deben disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas (artículo 9.1). En caso de construcción de una balsa nueva o cualquier modificación del tamaño o estructura de la balsa de estiércol, deberá acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta

Los requisitos en materia de reducción de emisiones para las explotaciones de ganado porcino existentes con capacidad superior a 120 UGM, tales como el cubrimiento de las balsas existentes, con técnicas que reduzcan al menos en un 40% las emisiones, son los que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2023. (artículo 10.2)

7. ¿Cuál es el plazo para la comunicación de las MTDs?

Los plazos para cada especie son los que se establecen en la normativa de ordenación y están incluidos en el Real Decreto 988/2022 que regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles.

En el caso de ganado porcino los titulares de explotación deberán presentar anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración de las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en su explotación durante el año anterior.

8. En el caso de granjas existentes sin modificaciones sustanciales, ¿Cuándo deben aplicar las medidas de reducción de emisiones que establece el Real Decreto 306/2020?

Los requisitos en materia de reducción de emisiones para las explotaciones existentes con capacidad productiva superior a 120 UGM, que establece el artículo 10.2, entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2023, siempre que las medidas impliquen una modificación estructural de la explotación.

En caso contrario, son de aplicación desde la entrada en vigor del Real Decreto de ordenación, esto es, febrero de 2020.

9. ¿La comunicación debe ser anual?

En base a lo establecido en el Real Decreto 988/2022, se deberá proceder al desarrollo de una declaración anual cuando se produzca la modificación de

cualquiera de los datos obligatorios recogidos en su Anexo 1, incluido el cambio de titularidad o la inclusión de una nueva MTD.

Por parte del MAPA, la recomendación es volver a declarar con carácter anual, puesto que toda la información del año anterior queda grabada y tan solo habría que modificar los campos necesarios, y pulsar el botón de “comunicar”. ECOGAN es un sistema que lleva a cabo el cálculo de emisiones de cada explotación en el momento preciso de la comunicación, por lo que volver a comunicar puede suponer reducciones sobre este cálculo. ECOGAN es un sistema dinámico que va incorporando las novedades técnicas y científicas que le permiten realizar un cálculo cada vez más exacto.

10. ¿Si un ganadero no modifica las MTDs que aplica debe hacer declaraciones todos los años? En caso de que el ganadero no modifique las MTDs, si el censo medio anual varía todos los años, ¿debería de realizar la declaración anual?

En caso de que no se modifiquen las MTDs, no es necesario comunicar las MTDs al Registro de MTDs de su CCAA. Sin embargo, si la granja está sujeta a la obligación de comunicar emisiones en el registro PRTR y su censo medio varía cada año, si es necesario que haga la declaración de MTDs dado que ha modificado sus emisiones

No es necesario comunicar las MTDs al Registro de MTDs de su CCAA siempre que, no se hayan modificado las MTDs existentes o siempre que no se hayan incorporado nuevas MTDs según establecen los RD de ordenación del sector correspondiente. Sin embargo, según el Real Decreto 988/2022 será necesario actualizar los datos del Anexo I.

11. ¿Qué datos se deben declarar para la comunicación?

En base a lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 306/2020, los titulares de las explotaciones de ganado porcino deberán comunicar a las autoridades competentes las MTDs que han aplicado en sus explotaciones durante el año anterior a la comunicación. Así mismo, según el artículo 5.3 del Real Decreto 988/2022 deberán comunicar, anualmente, y antes del 1 de marzo, los datos obligatorios del anexo I que hayan experimentado modificaciones respecto de la comunicación anterior.

Por ejemplo, para la comunicación de 2024 se deberán comunicar los datos del Anexo 1 del Real Decreto 988/2022, en base a las MTDs aplicadas en la granja durante el año 2023.

12. ¿Puedo modificar mi declaración?

Sí, ECOGAN es una aplicación que permanece abierta ofreciendo la posibilidad de modificar las comunicaciones realizadas con carácter anual antes de que se inicie el periodo de notificación por parte de la autoridad competente de cada CCAA (ya que en este momento queda bloqueada la posibilidad de comunicación hasta el inicio del siguiente ejercicio de declaración).

Así, por ejemplo, si se ha llevado a cabo la comunicación de 2024 y, siempre y cuando aún no haya sido notificada por la CCAA al Registro General, el titular de la granja podrá realizar las modificaciones correspondientes pudiendo enviar una nueva comunicación modificada.

Estas modificaciones únicamente pueden realizarse dentro del año de comunicación correspondiente al tratarse de una declaración anual.

13. Las granjas vacías o inactivas, pero todavía no dadas de baja, ¿tienen obligación de hacer las comunicaciones y notificaciones?

Hay que tener en cuenta que existen diferentes casuísticas y que en función de estas la respuesta será distinta. Actualmente el sistema informatizado ECOGAN se encuentra conectado de forma directa con la base de datos SITRAN (REGA) y en determinadas ocasiones a pesar de que la granja en cuestión no presente ninguna actividad o haya cesado la misma, puede no aparecer en ella como "inactiva"

A continuación, enumeramos varios casos posibles:

- En caso de que la granja realice su primera comunicación en ECOGAN en 2024 (no haya realizado comunicaciones los años anteriores):
 - Si no ha presentado actividad ningún día a lo largo del año 2023 no deberá comunicar puesto que no presenta datos mínimos para poder llevar a cabo la declaración.
 - Si ha tenido actividad en la que haya presentado animales tan solo unos días/semanas en la granja durante el año 2023, deberá llevar a cabo la declaración, teniendo en cuenta su situación excepcional especialmente en el apartado de periodo de no ocupación.
- En el caso de granjas que hayan realizado comunicaciones en años anteriores, y cuya situación haya cambiado:
 - Si no ha tenido actividad durante el ejercicio 2023, quedará obligada a declarar puesto que se han visto modificados datos del Anexo 1 del Real Decreto 988/2022. En este caso, se deberá realizar la declaración estableciendo en el apartado relativo a plazas ocupadas un total de 1 animal ya que la aplicación ECOGAN no permite la inclusión de 0 animales, si bien los resultados entre 0 o 1 animales son equivalentes.
 - Si ha tenido actividad en la que haya presentado animales tan solo unos días/semanas en la granja durante el año 2023, deberá llevar a cabo la declaración puesto que se han visto modificados datos del Anexo 1 del Real Decreto 988/2022 teniendo en cuenta su situación excepcional especialmente en el apartado de periodo de no ocupación.

14. las explotaciones mixtas de porcino tienen que hacer la comunicación o solamente las intensivas.

El RD 306/2020 establece la obligación de comunicar las MTDs aplicadas en la granja a los titulares de granjas de porcino en intensivo, haciendo referencia expresa a los sistemas mixtos.

En el artículo 2 del real decreto de ordenación se define el sistema de explotación mixto como aquel en el que coexisten el sistema extensivo y el intensivo, tal y como se definen en el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, y en el RD ordenación respectivamente, y se establece **que los requisitos del real decreto se aplican al conjunto de la explotación**, a excepción de aquellos recintos donde los animales se alojen de acuerdo con las condiciones establecidas para la producción extensiva.

Por tanto, este tipo de granjas mixtas han de llevar a cabo la comunicación de MTDs

15. En el caso de cambio de titularidad, ¿quién debe realizar la declaración a ECOGAN, ambos titulares declarando los datos durante los cuales fueron titulares o sólo el titular actual? ¿Podrán ver la granja ambos titulares?

Cuando hay un cambio de titularidad el nuevo titular es el que figura ya en REGA y por tanto el que ECOGAN recupera, por lo que es el que puede hacer la declaración en ECOGAN. Concretamente el nuevo titular:

- Es el que hace la declaración en ECOGAN; Solo puede declarar en ECOGAN el nuevo titular dado que es el que tiene asociado el REGA tras el cambio de titularidad
- El nuevo titular tendrá que partir de una granja totalmente vacía por lo que tiene que rellenar los datos de todo el ejercicio anterior. En este caso puede optar por dar de alta como autorizado al antiguo titular para hacer esta declaración ya que conoce los datos de ese ejercicio.

16. ¿Cuál es el informe anual que hay que elaborar en porcino?

Es el informe sobre la implementación de las MTDs en el sector al que se refiere el artículo 11.5 del Real Decreto 306/2020. Este informe se elabora por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) con la información anual de las MTDs comunicadas por los ganaderos y remitida por las CCAA al MAPA.

La Mesa de ordenación de los sectores ganaderos evaluará anualmente este informe sobre emisiones del sector porcino, así como la trayectoria lineal de la evolución de las mismas para garantizar el cumplimiento de los requisitos para la reducción de emisiones.

Este informe anual fue publicado por primera vez en el año 2022.

2. FUNCIONAMIENTO ECOGAN

1. ¿Hay asistencia telefónica/email para las dudas cuando se vaya rellenando el formulario?

Sí, existe a disposición de todos los usuarios de ECOGAN un correo disponible para resolver cualquier tipo de consulta relacionada con el manejo de la aplicación:

- SAU: ECOGAN@tragsa.es

Así mismo, cada CCAA ha establecido un email de contacto para incidencias y dudas en su página web correspondiente

2. ¿Quién es el responsable de introducir los datos en la aplicación ECOGAN?

El titular de la explotación ganadera es el responsable de introducir los datos en la aplicación ECOGAN.

Dicha introducción de datos se podrá llevar a cabo en ECOGAN a través de diferentes perfiles:

- Perfil ganadero (titular NIF)
- Perfil representante legal (titular CIF)
- Perfil autorizado: un tercero podrá realizar la declaración, pero siempre en nombre y bajo la responsabilidad del titular de la granja

3. ¿Puede una tercera persona, como representante del ganadero, introducir los datos en ECOGAN?

Si bien el responsable de la declaración es el titular de la granja, en ECOGAN se han habilitado un perfil de usuario específico (“perfil autorizado”) para que una tercera persona, en nombre y bajo la responsabilidad del titular de la granja, pueda introducir los datos en ECOGAN.

4. ¿El acceso a ECOGAN es libre o sólo pueden acceder aquellos usuarios que tengan código REGA?

La aplicación permite el acceso a público general sin código REGA para acceder en este caso únicamente al simulador. El simulador permite introducir todos los datos de una granja ficticia, realizando todos los cálculos y emitiendo los correspondientes informes en estado “borrador”, no pudiendo llevar a cabo ninguna comunicación a la autoridad competente de la CCAA.

5. Si la CCAA no se adhiere al sistema ECOGAN, ¿se podrá utilizar por el ganadero para su propia evaluación?

ECOGAN solo está disponible para los ganaderos de las CCAA que se adhieran. Si la CCAA no se adhiere a ECOGAN, el ganadero tendrá que utilizar la

herramienta que en su caso proporcione su CCAA para la comunicación de su declaración. Sin embargo, podrá utilizar ECOGAN sólo con acceso al simulador si así lo solicita previamente al MAPA.

6. En el caso de las granjas que deban cumplimentar el Registro PRTR-España, ¿se va a realizar la comunicación a través de ECOGAN para los contaminantes que calcula esta aplicación? Para el resto de información que solicita PRTR-España, ¿debe seguirse cumplimentando PRTR-España?

Las emisiones que calcula el sistema informatizado ECOGAN son: gas nitrógeno (N₂), óxido nitroso (N₂O), óxidos de nitrógeno (NO_x), amoníaco (NH₃) y metano (CH₄). Además, ECOGAN calcula el nitrógeno y fósforo total excretado de la granja. Estos cálculos serán válidos a los efectos de la notificación de emisiones al Registro PRTR-España, de las autorizaciones ambientales integradas, y de notificación de emisiones al Sistema Español de Inventario de Emisiones.

Actualmente, se está trabajando en una conexión ECOGAN – PRTR para que PRTR-España pueda extraer directamente de ECOGAN todos estos cálculos y evitar con ello al titular de la explotación una doble notificación de estos datos. Sin embargo, para el resto de información solicitada por PRTR-España es necesario que se siga cumplimentando PRTR-España de la misma manera en la que se viene haciendo hasta el momento.

7. Las instalaciones con autorización ambiental integrada (AAI) tienen la obligación de supervisar anualmente el fósforo total excretado, ¿ECOGAN incluye las emisiones de fósforo?

Si, ECOGAN permite estimar el fósforo total excretado, destacando que el resultado de la Excreta anual de fósforo (P) de la granja queda reflejado en el paso 7 de ECOGAN. Para su cálculo debemos señalar que se toman como partida 2 premisas, por un lado, se da por supuesto cual es la ingesta de fósforo estándar (en base a los datos recogidos en los documentos zootécnicos), y por otro lado se da por supuesto el uso de fitasas por defecto (a excepción de la producción ecológica).

8. ¿ECOGAN determina las emisiones de Partículas?

No, las partículas y los Compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM) no se calculan en ECOGAN por el momento.

9. En granjas IPPC afectadas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, no sería mejor informar las plazas en ECOGAN con la capacidad máxima, que es la que le da tal categorización, en lugar del censo anual (plazas realmente ocupadas)?

En ese caso se estaría distorsionando la información real, dado que serían datos máximos teóricos y no datos reales de emisión. Ello provocaría que los resultados de emisión del sector fuesen mayores de los reales, lo que podría

llevar a correcciones en las normas de ordenación, perjudicando al final a los ganaderos.

10. ¿Cuáles son los parámetros obligatorios a rellenar en ECOGAN para granjas no IPPC?

Para todas las granjas obligadas a realizar la declaración de MTDs al registro, en ECOGAN se han establecido los campos obligatorios marcados con un *.

11. Si en ECOGAN los cálculos se introducen en datos “plaza” realmente ocupada y no “plaza máxima” siendo la comunicación anual, ¿se consideran los datos a una fecha concreta o una media anual?

Todos los datos son estimaciones medias anuales para poder estimar las emisiones sobre el número medio de animales que hay realmente en la granja en el año, dado que las plazas autorizadas generalmente no están todas ocupadas durante todo el año.

Es importante comprender el concepto de “Plazas ocupadas en la granja”: se corresponde con el número medio de plazas que han estado ocupadas durante el año natural al que corresponde la declaración de MTDs. Este concepto NO debe confundirse con el número de plazas máximas autorizadas en la granja, ya que este dato hace referencia a la capacidad potencial productiva de la granja, y ECOGAN requiere del dato real de animales presentes en la granja durante este periodo.

Ejemplo 1: En una granja el número máximo de plazas es de 5.000, si bien durante el año anterior tan solo se han ocupado por término medio, en todas las naves y para todas las categorías productivas, 3.000 plazas. En este caso hay que indicar en el paso 1 el total de 3.000 plazas.

Ejemplo 2: En una granja el número máximo de plazas es de 5.000, pero introduce 3.000 animales en 2 ciclos consecutivos durante el año anterior. En este caso hay que indicar en el paso 1 el total de 3.000 plazas, puesto que sería la media de los animales que entran en el alojamiento durante el año anterior.

12. El titular de la explotación declara el censo medio del año anterior antes del 1 de marzo de cada año, ¿podría utilizarse este dato en ECOGAN?

El censo medio que notifica el ganadero de porcino según el artículo 16.1.c del RD 306/2020 es el número de animales a 31 de diciembre del año anterior, desglosado, según corresponda en función de la clasificación zootécnica de la explotación, en las siguientes categorías de animales: cebo, lechones, recría/transición, cerdas, reposición y verracos. Sin embargo, en ECOGAN no se tiene en cuenta el censo medio sino el número medio anual de plazas realmente ocupadas en la granja

13. Si en ECOGAN se introducen los datos por “plazas ocupadas”, al modificarse este dato todos los años, ¿es necesario notificar todos los años?

Si, tal y como establece la normativa de ordenación y el Real Decreto 988/2022, será necesario actualizar la declaración, y volver a declarar con carácter anual siempre y cuando se modifiquen cualquiera de los datos incluidos en el Anexo I, se incluya la aplicación de nuevas MTDs o se produzca un cambio en la titularidad de la explotación.

14. ¿Dónde aparecen los resultados del cálculo de balance de masas?

En el paso 7 de ECOGAN donde se establece la excreta de Nitrógeno (N) y Fósforo (P).

15. ¿ECOGAN proporciona información por separado de las emisiones de cada una de las etapas (alojamiento, aplicación al campo,...)?

Si, y así figura en el paso 7 de resultados

16. ¿ECOGAN va a proporcionar información de las emisiones del extendido en campo?

Está contemplado en la herramienta, pero aún no desarrollado

3. PASOS ECOGAN

3.1. ALOJAMIENTOS

1. ¿Si tengo dos naves idénticas éstas se corresponden en ECOGAN con 2 alojamientos diferentes?

No, ya que en caso de que las dos naves contengan la misma especie y categoría de animales, presentan el mismo sistema de producción, e iguales condiciones de infraestructura y manejo, pueden considerarse como 1 único alojamiento si bien se deberá proceder a la suma de datos de ambas naves al llevar a cabo la declaración.

Es necesario distinguir el concepto de NAVE Y ALOJAMIENTO dentro del sistema informatizado ECOGAN:

- NAVE: aquella parte de la granja en la que se pueden llevar a cabo distintos tipos de actividades como el alojamiento de los animales o el almacenamiento de estiércol o el procesado del estiércol. Una nave consta de un único edificio (infraestructura) y/o del equipo necesario para llevar a cabo los procesos o actividades anteriores.
- ALOJAMIENTO: lugar, instalación o parte de la instalación de la granja donde se tengan, críen o manejen los animales bajo las mismas condiciones.

2. Si una explotación consta de 2 naves con estructura y manejo similar, pero una de ellas fue construida antes, y otra posteriormente a la publicación de la Decisión 302/2017 (el 15 de febrero 2017) ¿Se deben considerar estas 2 naves como 2 alojamientos distintos?

En caso de disponer de 2 naves, y que una de ellas sea considerada como “nave nueva” por haber sido construida posteriormente al 15 de febrero de 2017, será necesario reflejarlas como 2 alojamientos distintos. Esto se debe a que al ser considerada una de las naves como “nave nueva” implica la consideración de la posibilidad de aplicar determinadas técnicas que no se contemplan para las naves anteriores a 2017 en base a las condiciones que se encuentran definidas en la Decisión 302/2017.

3. ECOGAN toma como referencia para distinguir entre fosa profunda y no profunda una anchura de 60 cm. ¿Cuál sería la referencia que se ha tenido en cuenta para definir dicha anchura?

ECOGAN lo que hace es diferenciar la anchura, no la profundidad, las emisiones de amoníaco dependen de la superficie de emisión y, por tanto, de la superficie de la fosa, no de la profundidad. En principio, se considera fosa profunda aquella que se encuentra dentro de los alojamientos y que permita el almacenamiento del purín hasta la retirada del mismo, teniendo como referencia una frecuencia de retirada entre 2-3 veces por semana.

4. ¿Incluye ECOGAN la aplicación de la puritermia en las reducciones de emisiones?

ECOGAN incluye la refrigeración de purines, la puritermia como tal directamente no, pero sí se podría incluir como técnica de refrigeración de purines e incluirla dentro de la MTD 30

5. ¿Cómo debemos rellenar ECOGAN si el destino del estiércol es una planta de biogás?

En el paso 3 hay un apartado donde se indica el tipo de almacenamiento/gestión en el exterior de los alojamientos, y en este está incluido el digestor anaeróbico (o biodigestor).

6. En el paso 2, respecto a la pregunta sobre el tipo de consistencia de la deyección gestionada en el alojamiento ¿Cómo considerar si es líquida o sólida?

La clasificación en deyecciones líquidas (purines) y deyecciones sólidas (estiércol sólido) viene determinada en base a la consistencia de éstas. Los purines suelen tener una consistencia muy líquida dado que el contenido en agua suele ser superior al 90%. Concretamente la definición de ambos tipos de deyecciones es la siguiente:

- Purines o estiércol líquido: Heces y orina mezcladas o no con restos de cama y agua para obtener un estiércol líquido con un contenido de materia seca de hasta el 10 %, que pueden fluir por gravedad y ser bombeadas.
- Estiércol sólido: Heces y orina mezclados o no con restos de cama que no fluyen por gravedad y no pueden bombearse.

12. En el paso 2, ¿Cómo se calculan las plazas ocupadas si el cebadero es de flujo continuo?

Si el cebadero es de flujo continuo las plazas ocupadas se calculan como la media de las plazas ocupadas durante todo el año, pero teniendo en cuenta que no hay periodo de no ocupación. Se ha de informar que el periodo de no ocupación es 0.

14. En el paso 2, ¿Cómo calculo la producción anual de estiércol sólido/líquido?

La producción de estiércol sólido y de estiércol líquido (purín) depende de muchos factores, entre los que se incluyen la climatología, la alimentación, las instalaciones, la categoría de los animales, sistema de administración del agua de bebida, sistema de limpieza. Estas condiciones, determinan que la producción anual sea específica para cada granja, no pudiendo establecerse unos valores por defecto que, en su caso, serían mucho más altos que los reales. Se pretende conocer las cantidades reales de cada granja y no emplear un volumen por

defecto que suele ser bastante grande para que incluya todas las posibilidades, siendo una penalización medio ambiental para el ganadero.

En ECOGAN se piden los datos en base a la producción real de estiércoles (sólidos o líquidos) en la granja, siendo necesario diferenciar la procedencia de los estiércoles. Por ello, en el campo "Producción anual de estiércol" se debe informar el dato real de la granja y no un dato teórico calculado en base a tablas predeterminadas.

Para calcular la producción anual de estiércol (sólido o líquido) en la granja se puede hacer una estimación teniendo en cuenta que, normalmente el sistema de evacuación de cada nave es independiente, Por ello se puede saber, aunque sea de forma aproximada, la cantidad de estiércol (sólido o líquido) que pertenece a cada una de las instalaciones (en cantidad o porcentaje sobre el total). Este dato lo puede estimar el ganadero en base a la capacidad del sistema de almacenamiento (cisternas de purín, balsas o depósitos de purines, estercolero de estiércol sólido, ...) o en base a los contenedores de estiércol (sólido o líquido) que se hayan retirado de la granja por un gestor externo en su caso.

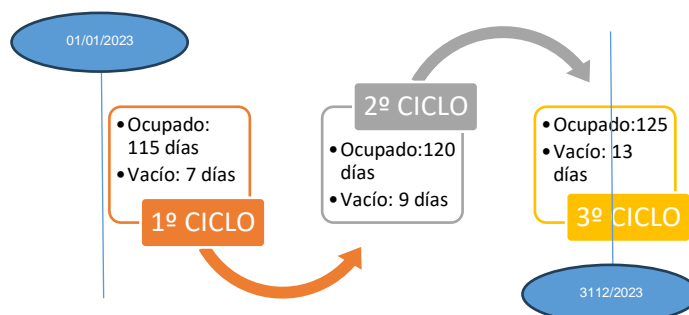
15. En el paso 4, en el alojamiento de hembras gestantes me preguntan por los lechones nacidos, pero solo se producen abortos en este alojamiento y no partos. ¿Tengo que meter los datos de los lechones si aún no han parido?

Es necesario meter el dato de los lechones nacidos ya que es necesario para el cálculo de la retención de nitrógeno durante la gestación. En este caso se deberán introducir los datos de los lechones en base a los datos de la paridera

16. En el paso 4, ¿Cómo calculo el periodo productivo y el periodo de no ocupación, si en el año a declarar he presentado ciclos con diferentes duraciones y el último ciclo finalizó durante el siguiente año?

Ejemplo: Una granja de madres que realiza la declaración en el año 2024 con respecto a los datos del año 2023. Esta granja tiene varios alojamientos (cubrición, gestación y lactación). Concretamente el alojamiento de hembras gestantes presenta varios lotes en el año de la siguiente manera:

- Lote 1: el 01/01/2023 entran las cerdas gestantes en el alojamiento y permanecen 115 días, posteriormente se hace un vacío sanitario de 7 días
- Lote 2: las cerdas gestantes permanecen 120 días en el alojamiento, cuando se sacan se realiza un periodo de vacío de 9 días
- Lote 3: las cerdas gestantes permanecen 125 días, el periodo de vaciado es de 13 días. Este ciclo se desarrolla entre 2023-2024 de la siguiente manera:
 - Año 2023: 113 días productivos (a 31 de diciembre de 2023 las cerdas llevan en el alojamiento 113 días)
 - Año 2024: 12 días productivos + 13 vacío



El periodo productivo y el periodo de no ocupación se calcula como el valor medio de los días productivos y los días de no ocupación que han transcurrido dentro del año sujeto a declaración (2023):

- Duración del periodo productivo: $(115+120+113 \text{ días}) / 3 \text{ ciclos} = 116 \text{ días}$
- Duración del periodo no ocupación: $(7+9 \text{ días}) / 2 \text{ ciclos} = 8 \text{ días}$

3.2. ALMACENAMIENTO DE ESTIÉRCOLES

17. ¿Qué tipo de cubrimiento de la balsa reduce un 80% las emisiones de amoniaco?

Dichos datos se pueden encontrar en los Documentos BREF capítulo 4 (“Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Intensive Rearing of Poultry or Pigs”) y en la Guía UNECE ECE/EB.AIR/12

Como ejemplos tenemos la “Cubierta rígida” (80%), “Cubierta flexible” (80%), “Tapa "ajustada", techo o estructura con forma de tienda (cat. 1)” (80%), “Bolsa estiércol o Bolsas de almacenamiento (cat. 1)” (100%)

18. ¿Las técnicas de cubrimiento que alcanzan un 80% de reducción de emisiones en el almacenamiento del purín, están descritas sólo para los almacenamientos de tipo tanque o depósitos? ¿En el caso de que una explotación nueva o una existente modifique la estructura o el tamaño de su almacenamiento, qué tipo de almacenamiento debe aplicar para alcanzar el 80% de reducción?

Las técnicas que suponen una reducción del 80% son tanto las cubiertas rígidas como las flexibles. Dado que las cubiertas rígidas están hechas de material inflexible como hormigón, paneles de fibra de vidrio o láminas de poliéster en forma plana o cónica y deben estar bien selladas con el fin de minimizar el intercambio de aire y cubrir completamente la superficie del sistema de almacenamiento, este tipo de cubiertas son aplicables a sistemas de almacenamiento tipo tanque o depósitos, pero no es efectiva para las balsas. Lo mismo ocurre con los distintos tipos de cubiertas flexibles (Cubiertas en forma

de carpa o tienda (o cubiertas sostenidas por un poste central), cubiertas en forma de cúpula o Cubiertas planas)

En caso de que la granja sea de nueva instalación o sea granja existente que modifica su estructura, debe aplicar un sistema de almacenamiento apto para este tipo de cubiertas tales como los depósitos o tanques, pero no una balsa. Las balsas tienden a tener mayor relación entre la superficie y el volumen de purín al ser menos profundas que los tanques o depósitos y el tipo de cubierta para el caso de las balsas suelen ser las cubiertas flotantes

19. ¿Una balsa con cubiertas flotantes cumpliría la reducción del 80% a la que obliga el RD 306/2020?

Los porcentajes de reducción de cada una de las técnicas son los que aparecen en la Guía de las mejores técnicas disponibles (que, a su vez, se alimenta de los porcentajes de reducción de inventarios y de los documentos UNECE sobre el nitrógeno reactivo).

Las cubiertas rígidas y flexibles, siempre que cubran totalmente la superficie del purín reducen el 80%. Sin embargo, esto es diferente para las piezas flotantes, dado que en la decisión comunitaria no están recomendadas en lugares donde se forme costra, porque se quedan pegadas entre sí y en todo caso reducen un 60%

20. ¿Cuál es la diferencia entre una lámina flexible o lámina flotante flexible y una cubierta flexible, si en ambas situaciones cubre la totalidad de la superficie del purín?

Una lámina de plástico flexible está considerada como una cubierta flotante flexible en la Guía UNECE otorgándole un porcentaje de reducción del 60%, mientras que una cubierta flexible conlleva un 80% de reducción. Por tanto, una lámina de plástico flexible (cubierta flotante flexible) no es lo mismo que una cubierta flexible, no reducen igual

21. ¿Para la cubrición de una balsa de purines, un tejado sería suficiente?

No se trata de una MTD, este tipo de cubierta no permite la reducción de emisiones a la atmósfera dado que no permite reducir la superficie de estiércol expuesta al aire y el intercambio de aire promoverá pérdidas de nitrógeno amoniacal

22. ¿Las cubiertas que se van a exigir tienen unas características constructivas concretas que pueda implicar el cambio en las cubiertas existentes y autorizadas ya en la CCAA?

Es competencia de cada CCAA establecer los requisitos estructurales de los sistemas de almacenamiento exterior de estiércol

23. ¿Cuánto tiempo puede almacenarse el purín porcino, procedente de los fosos interiores de los alojamientos, en una balsa exterior antes de ser enviado a un gestor externo, cada mes o cada semana?

Por un lado, la granja de porcino para el **almacenamiento exterior del purín** deberá disponer de una o varias balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada del purín de acuerdo con el plan de producción y gestión de estiércol incluido en el SIGE.

Por otro lado, para el **almacenamiento interior del purín** dentro de los alojamientos:

- Si se trata de una granja existente con capacidad productiva superior a 120 UGM, deberá realizar el vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos una vez al mes. Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación:
 - Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.
 - O bien cubrir las balsas exteriores de estiércoles, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40%
- Si se trata de una granja de nueva instalación (salvo de autoconsumo o reducida), vaciado de al menos 2 veces por semana

De tal modo que, el tiempo de reposo debe ser el apropiado para permitir el almacenamiento exterior del purín procedente de los alojamientos con una frecuencia de vaciado de 2 veces por semana si se trata de una granja existente con más de 120 UGM sin balsa cubierta con técnica de reducción superior al 40% o bien una granja de nueva instalación. En otro caso será de 1 vez al mes

24. En caso de tratamiento de purín en explotación, que se hace con la parte líquida, ¿quién la recoge?

Cuando se realiza una separación Sólido-Líquido en la granja, la fracción sólida será tratada como estiércol sólido y se les aplicarán las MTDs de estiércol sólido y la fracción líquida será tratada como purín aplicando las MTDs correspondientes

25. ¿Sería necesario cubrir las balsas de almacenamiento (líquido) tras la separación sólido-líquido? ¿Es necesario cubrir la balsa tras la aplicación en el purín de técnicas con bacterias para reducir el contenido en nitrógeno?

La separación sólido-líquido -L por sí misma, no implica la reducción de emisiones de amoníaco si bien facilita la reducción de emisiones en los procesos posteriores al de la separación.

En el caso de la aplicación de bacterias, y siempre y cuando esté reconocida y autorizado su uso con este fin, si con este tratamiento se consigue el porcentaje de reducción de emisiones exigido por la normativa de ordenación, no será necesario el cubrimiento de balsa como establece el Real Decreto ordenación de porcino en el artículo 10.2 *“Cualquier otra técnica, descrita como Mejor Técnica Disponible, que garantice una reducción de emisiones de gases*

contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja” y en el Anexo VII “Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).”

26. ¿Qué porcentaje del purín corresponde a la fracción sólida y cuál a la líquida?

El grado de separación sólido- líquido depende de la técnica de separación que se emplee.

27. Si una granja, que tiene separador sólido-líquido, entrega la parte sólida a un gestor y la líquida la deja evaporar en grandes balsas. ¿Esto cumpliría el Real Decreto 306/2020?

La parte líquida contiene fundamentalmente Nitrógeno amoniacal, que fácilmente puede pasar a amoníaco, por tanto, hay que tomar medidas para evitar su evaporación.

28. Respecto a cubrir los estiércoles sólidos, ¿Las Conclusiones de la Decisión Europea 302/2017 contemplan el cobertizo como MTD?

Si, el almacenamiento en cobertizo viene recogido en la MTD 14.c y 15.a. El cobertizo suele ser una construcción cerrada con suelo impermeable y techo. Debe estar equipado con aberturas de ventilación suficientes para evitar condiciones anaeróbicas y condensación, y una puerta de acceso para el transporte

3.3. CONSUMOS

29. La electricidad que se consume en la granja procede de un generador eléctrico de gasoil, se tiene el dato del consumo de gasoil pero se desconoce los KW de electricidad que genera. ¿Qué datos hay que anotar en el paso 6 sobre el consumo de electricidad en la granja?

En caso de que el consumo de electricidad proceda de un generador eléctrico de gasoil, únicamente es necesario informar el consumo anual de gasoil del generador en el apartado de combustibles. No siendo necesario declarar los KW de electricidad que genera.

30. En el paso 6 relativo a los consumos de electricidad anual, se pide el porcentaje de energías renovables. ¿Este porcentaje de energías renovables se refiere a si en la granja se usan energías renovables (porcentaje de placas solares, etc) o se refiere al porcentaje de energías renovables de la electricidad que se consume en la granja procedente del proveedor energético?

El campo referente % energías renovables, hace referencia tanto a la energía renovable producida por la granja (ej. Placas solares) como a la suministrada por el proveedor energético.

Esta pregunta se realiza con el fin de restar al consumo total (que se indica en el apartado "¿Cuál es el consumo anual? (kWh/año)") la parte de energía renovable ya que estos datos se tienen en cuenta en el cálculo de la huella de carbono.

Actualmente estos datos quedan registrados en ECOGAN si bien no están siendo utilizados puesto que el cálculo de la Huella de Carbono se encuentra en revisión. De momento, se recomienda que el campo "consumo anual" se rellene con el dato del consumo de la granja de energía NO renovable

3.4. APLICACIÓN A CAMPO

- 31. La aplicación al campo del estiércol (MTD 20,21 y 22) casi nunca se realiza por los ganaderos, por tanto, ¿deberían participar estos datos en la reducción de emisiones de la granja?**

Deben tenerse en cuenta en caso de que se aplique el estiércol a tierras asociadas a la granja, dado que el responsable del cumplimiento de las MTDs es el titular de la explotación

- 32. Según la Decisión de Ejecución 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, quien es responsable del cumplimiento de las MTD es el titular de la explotación con AAI (instalaciones recogidas en el capítulo II de la Directiva 2010/75/UE). Por tanto, ¿las MTD de aplicación en campo (MTD 20 a 22) tiene que cumplirlas el titular de la explotación con AAI, aunque ceda sus estiércoles a un agricultor que le cede parcelas para aplicar sus estiércoles?**

Sí, es el titular de la explotación el responsable del cumplimiento de las MTDs

- 33. ¿Qué se considera "lejos" de cursos de agua?**

Este criterio viene establecido en las MTDs. Sin embargo, en ECOGAN no se establecen estos criterios dado que depende de las autoridades competentes de las CCAA.

La distancia adecuada a cursos de agua se entiende que se verifica en el momento de conceder la autorización (como la distancia a centros habitados), ECOGAN no puede regular ni limitar esto, ya que es lo que establezcan las autoridades competentes

- 34. En el caso de que un ganadero gestione sus purines a través de un gestor y éste realice una aplicación directa al terreno, ¿qué casilla se debe cumplimentar en el apartado de la aplicación de los purines, "Directo a campo" o "gestor externo"?**

La casilla “gestor externo” dado que la aplicación directa a campo se corresponde a la circunstancia de que el ganadero aplique el estiércol en las tierras asociadas a la granja

35. ¿No se debería identificar el gestor de purín en el caso de que se haga entrega de él?

La trazabilidad de los purines debe venir recogida en el Plan de Producción y Gestión de estiércol donde se recoge la identificación de los operadores autorizados a los que se haya entregado el estiércol, pero no en ECOGAN

36. Si los purines se extraen directamente del alojamiento por un gestor de estiércoles que se los lleva para su tratamiento posterior y no se almacenan en la granja en un sistema de almacenamiento exterior. ¿Cómo se refleja en ECOGAN?

En caso de realizar entrega a un gestor externo y no conocer información relativa a su aplicación a campo o usos, no se debe indicar ningún sistema de almacenamiento, e indicar exclusivamente en el paso 4.2 las toneladas que son entregadas al gestor externo. En este caso no deberá aparecer información a rellenar en el paso 5.

37. En los resultados del paso 7 de ECOGAN no aparecen los datos del Nitrógeno retenido en el estiércol. Para el cálculo de fertilización, ¿Cómo se puede calcular este N presente en el estiércol que se va a aplicar a campo?

Como diferencia entre el N excretado y el N emitido. Para calcular el N emitido los datos que arroja ECOGAN sobre emisiones están en valores del gas emitido por lo que hay que convertirlo a N, siguiendo las directrices EMEA CORINAIR e IPCC.

38. ¿Se podría emplear (para el cálculo en fertilización) el extremo inferior del intervalo de Nitrógeno y Fósforo total excretado asociado (NEA) a las MTDs 3 y 4 respectivamente, siempre y cuando la explotación demostrase el utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan la totalidad de las técnicas recogidas en la MTD3 y MTD4?

En todo caso, correspondería aplicar el peor escenario posible y, por tanto, el mayor valor de emisión de N y P, esto es, el extremo superior del intervalo

39. ¿Cuál es el periodo de tiempo para poder aplicar el purín directamente al campo?

En la Decisión 302/2017, con respecto a la aplicación del estiércol al campo, se establece que el periodo de tiempo que debe transcurrir entre la aplicación al campo y su incorporación al suelo será entre 0 y 4 horas para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol. Por tanto, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible y dentro de las primeras 4 horas

Cuadro 1.3

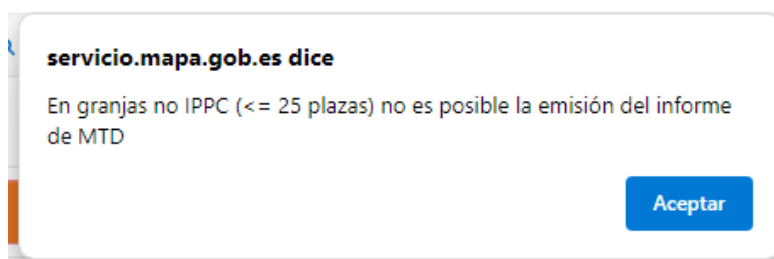
Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo

Parámetro	Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (horas)
Tiempo	0 ⁽¹⁾ — 4 ⁽²⁾

(1) El extremo inferior del intervalo corresponde a la incorporación inmediata.
 (2) El extremo superior del intervalo puede llegar hasta 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p. ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables.

3.5. INFORME DE MTDs

40. He realizado la declaración rellenando todos los pasos sin problema, pero cuando llego al paso 7 y quiero sacar el informe de MTDs me sale el siguiente aviso:



Aunque por capacidad productiva tengo la clasificación de grupo I y estoy obligado a hacer la declaración de MTDs, el año sujeto a declaración solo tuve 7 animales en la granja durante todo el año, por lo que en el paso 1 he declarado 7 plazas ocupadas en la granja. Si no puedo sacar el informe de MTDs tampoco puedo hacer la comunicación a la autoridad competente de mi comunidad autónoma. ¿Cómo puedo solucionarlo?

En caso de que no alcance el límite mínimo de plazas ocupadas establecido en ECOGAN (> 25) debe ponerse en contacto con la autoridad competente de su comunidad autónoma para que le indique cómo debe proceder en este caso.

En la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ([ECOGAN: Registro General de MTDs y Cálculo de emisiones \(mapa.gob.es\)](https://www.mapa.gob.es)) encontrará un mapa de España desde donde podrá acceder a las webs de cada comunidad autónoma y encontrar el contacto de su autoridad competente en ECOGAN.

41. Desviación NEA-MTD 3: En el caso de las cerdas de reposición los valores de nitrógeno producido son como los de cerdos de cebo y por tanto más bajos que los de las cerdas reproductoras en producción. Sin embargo, se les aplica el subtipo de cerdas reproductoras, por lo que los valores están

siempre por debajo del intervalo NEA-MTD 3 pudiendo ser un problema para la validación de la declaración. ¿Cómo proceder en estos casos?

La excreta de una cerda de reposición, dada su ingesta y su retención por necesidades fisiológicas, se va a corresponder con la excreta de Nitrógeno de un cerdo de cebo. Sin embargo, en el intervalo con la excreta de N asociado a la MTD 3 (NEA-MTD3) que se establece para reproductoras, se incluyen todas las categorías de hembras reproductoras (reposición, gestantes, lactantes, reposo). Por tanto:

- a. Si en la granja **únicamente hay cerdas de reposición**, el valor NEA-MTD 3 de reproductoras (excreta de N) que se obtiene en el informe de MTDs saldrá con valores de cerdos de cebo (más bajos que los de reproductoras), de modo que al calcular la desviación con respecto a los valores del intervalo de NEA-MTD 3 para las cerdas reproductoras de la Decisión 302/2017, posiblemente aparezca una desviación negativa en los valores del informe de MTDs. En estos casos se puede optar por categorizar las cerdas de reposición como cerdos de cebo, esto es, al elegir la categoría productiva en el paso 2 de ECOGAN, seleccionar cerdos de cebo en lugar de cerdas de reposición.
- b. Si en la granja **hay varias categorías de reproductoras**, los valores de NEA-MTD 3 del informe corresponden a valores de reproductoras (si bien los datos de las hembras de reposición bajan los datos de NEA-MTD 3 para el conjunto de reproductoras en la granja) y se comparan correctamente con valores del intervalo de reproductoras

42. “En la MTD 22, en porcino que aplican a campo, aunque apliquen el purín y lo entierren antes de 12 horas y se lleve a cabo según la MTD21, siempre aparece que no se cumple...”

La MTD consiste en que se entierre el estiércol antes de las 4 horas posteriores a la aplicación a campo, por lo que no se cumple cuando el tiempo de enterrado supere las 4 horas. Únicamente en caso de que no exista la posibilidad de hacerlo (por falta de personal, aislamiento o imposibilidad física de hacerlo) se podría extender este periodo a las 12 horas.

En el informe de MTDs, la MTD 22 aparecerá con un “SI” en los siguientes casos:

- En el paso 5 “Uso Agrícola”, en el campo “tiempo de enterrado” el usuario haya seleccionado “*Antes de 4 horas*”
- En el paso 5 “Uso Agrícola”, en el campo “tiempo de enterrado” el usuario haya seleccionado “*Antes de 12 horas*”, siempre y cuando **NO se haya seleccionado** la pregunta que se activa para este tiempo: “*Dispone de recursos (maquinaria, mano de obra) suficientes para facilitar un enterrado rápido*”.

43. Al revisar el informe antes de enviar la declaración, la MTD 24 sale que NO está implementada, ¿a qué se debe?

La MTD 24 se considera cumplida en cuanto al cálculo mediante balance de masas, esto es, será la técnica MTD 24.a la que se registre con un "SI". Para registrar el cumplimiento de la citada técnica se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. El usuario haya registrado toda la información necesaria en el sistema y haya seleccionado la siguiente opción:
 - He REVISADO los datos de la Granja y confirmo que son correctos*
- b. El usuario haya pulsado el botón "Comunicar" y la herramienta haya generado los informes con los resultados validados.

De modo que hasta que el usuario no comunica esta MTD 24 aparecerá con un "NO". Si está en el informe en estado borrador y todavía no ha comunicado la declaración, le aparecerá con un "NO"

44. En el informe de MTDs, en la MTD 30 el valor del NEA (niveles de emisión de amoníaco en Kg NH₃/ Plaza/año) tiene un valor negativo ¿A qué se debe?

No es viable un valor de emisiones negativo por lo que se trata de un error en la introducción de los datos. Los valores negativos pueden deberse a valores anormalmente bajos en la excreta de N debidos a errores al introducir las cantidades de pienso en el paso 4.1 o el valor de la Proteína Bruta.

En caso de que salga un valor negativo deberá revisar los datos introducidos en el paso 4.1.

4. MTDs

2. ¿Dónde se puede obtener información sobre las MTDs aplicables en Porcino?

En el apartado ECOGAN, dentro de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se encuentra un apartado destinado exclusivamente a las Guías de MTDs y a los Manuales de usuario. En el apartado sobre Guías podemos encontrar:

- Documento BREF sobre MTDs
- Guía UNECE ECE/EB/AIR/120
- Guía MTDs de la ganadería elaborada por el MAPA en base a las anteriores
- Tablas de MTDs con los correspondientes % de reducción.

3. ¿Cómo y quién valida una MTD?

La utilización de una técnica a efectos de reducción de emisiones, solo se tendrá en cuenta cuando esta técnica esté reconocida como MTD por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no siendo competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El proceso de validación de las MTD es conocido como “proceso de Sevilla” y se describe en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 10 de febrero de 2012 por la que se establecen normas en relación con las guías sobre la recogida de datos y las orientaciones sobre la redacción de documentos de referencia MTD y sobre su aseguramiento de la calidad a que se refiere la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

4. ¿El Listado de MTD es fijo a lo largo del tiempo o se puede actualizar y modificar?

Se puede modificar en función de las actualizaciones de los documentos BREF, Guía UNECE y de las nuevas MTDs reconocidas

5. ¿Se incluyen en ECOGAN los porcentajes de reducción de emisiones que implica cada MTD aplicada en la granja?

Sí, ECOGAN incluye por un lado los algoritmos de cálculo de emisiones (para el cálculo de emisiones totales por granja), y por otro lado los porcentajes de reducción de emisiones para cada una de las técnicas aplicadas en granja, ambos aceptados internacionalmente. De este modo, teniendo en cuenta los porcentajes de reducción de las MTDs informadas por el ganadero al rellenar los diferentes pasos de ECOGAN, se restan al cálculo de emisiones totales, y con ello se realiza el cálculo de emisiones reales en la granja por nave y por plaza.

6. Las técnicas emergentes ya descritas en el BREF 2017, ¿no podrían incluirse en ECOGAN?

En ECOGAN solo pueden recogerse las MTDs reconocidas a nivel internacional.

5. COMPETENCIAS Y CONTROL

1. ¿De qué ministerio depende el Registro General de MTDs?

El Registro General de las MTD está adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tal y como se establece en el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria.

2. ¿Qué administración autonómica es la competente en el control del Registro de las MTDs? ¿La ambiental o la ganadera?

Dependerá del reparto de competencias dentro de cada CCAA

3. ¿Cómo se controlará el cumplimiento de las MTD?

El control sobre el cumplimiento de los requisitos de aplicación de MTDs, y sobre la comunicación de las mismas han sido integrados dentro del plan de control de ordenación de los sectores ganaderos.

4. ¿Cuál es el procedimiento de control y validación de los datos introducidos en ECOGAN?

El titular de la explotación comunica los datos a la autoridad competente en ECOGAN bajo declaración responsable

Así mismo, según establece el artículo 17 del Real Decreto 306/2020 de ordenación, *la coordinación de la ejecución de los controles sobre el terreno, se realizará a través de un **programa de controles**, que sentará las bases para la ejecución de los controles oficiales por parte de las autoridades competentes de las comunidades autónomas*. El cumplimiento de la obligación de declarar está incluida dentro del programa de control del real decreto de ordenación y sujeta a la ley 30/2022 con respecto a las sanciones correspondientes en caso de infracción en el cumplimiento de la obligación de comunicar las MTDs a la autoridad competente de la comunidad autónoma

5. Con la entrada en funcionamiento de ECOGAN. ¿Este será el único mecanismo oficial válido para calcular la excreción nitrogenada? ¿Los desarrollados por la CCAA tendrán validez oficial?

Para el Sistema Español de Inventarios y el Registro General debe hacerse a través de ECOGAN, pero las CCAA deben determinar el procedimiento a seguir para la comunicación por parte del ganadero a la AACC

Según establece el artículo 7.3 del Real Decreto 988/2022 que regula el Registro General de MTDs, las emisiones que calcula el sistema informatizado ECOGAN (Gas nitrógeno (N₂), óxido nitroso (N₂O), óxidos de nitrógeno

(NOX), amoníaco (NH₃), metano (CH₄) y el nitrógeno y fósforo total excretado de la explotación son válidos a los efectos de:

- a) La notificación de emisiones prevista en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR, de las autorizaciones ambientales integradas y de notificación de emisiones al Sistema Español de Inventario de Emisiones
- b) El cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero de proceso, esto es, almacenaje y tratamiento en explotación, realizado a través de ECOGAN será válido como sistema de cálculo simplificado reconocido por la Oficina Española de Cambio Climático para aquellas explotaciones ganaderas que soliciten inscribir su huella de carbono en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, creado mediante el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo.